

evocación a la presencia de Colmeiro como maestro en la Universidad compostelana, y a quienes lo tuvieron de condiscípulo.

El conjunto de la obra, interesante en sus diversos aspectos, sitúa la atención de nuevo sobre Colmeiro, como ya anteriormente la habían hecho las conferencias recogidas en el volumen *Centenario de los Iniciadores de la Ciencia Jurídico-administrativa en España*, aparecido en Madrid en 1944.

H. GÓMEZ PEDREIRA

HEINRICH, MITTEIS: *De Krise des deutschen Königswahlrecht*. Sitzungsberichte der Bayerischen Akademie der Wissenschaften. Phil. hist. Klasse, H. 8. München, 1950; 92 págs.

Tres direcciones se han dado en la investigación sobre el tema: una simplemente histórica, que trató las elecciones como hechos aislados; otra histórico-ideológica, que lo puso en relación con el Imperio, la desmembración territorial, etc.; otra, finalmente, histórico-jurídica, que, en contacto con los hechos, trata de construir una doctrina. En ésta, ya el autor abordó en 1938 una visión de conjunto. Distinguía él dos épocas: hasta la doble elección tras la muerte de Enrique VI, el principio electivo, dentro del derecho de la sangre, como «internum» del pueblo alemán; la elección se ejecutaba en formas populares que reflejan «la continuidad de la conciencia del Derecho desde el tiempo germánico más antiguo». La elección era solamente un acto en la serie de ellos íntimamente entrelazada que termina en la elevación al trono; pero ya entre los contemporáneos debió de destacarse su significación, como revelan numerosos textos: eligere. Voluntad y declaración eran los dos elementos de este acto; no se había fijado una forma. Por el contrario, el fracaso de los proyectos sucesorios de Enrique VI y la intervención de Inocencio III señalan, según H. M., el comienzo de un sistema de elección como negocio jurídico formal de estilo canónico. Esto tuvo consecuencias: elección y coronación dejaron de estar en su antigua serie y vinieron a ser algo así como contrato y entrega. Se consolidaron derechos subjetivos a la elección, que fué monopolio de los príncipes, y aquélla perdió su fundamento popular. También antiguamente habían elegido los príncipes, pero entonces, explica H. M., los príncipes eran «exponentes del pueblo».

Frente a la tesis del profesor Mitteis, Fritz Rörig considera (1948) que la crisis del sistema germánico de elección según el derecho de sangre se ha producido ya mucho antes, en el tiempo de la lucha por las Investiduras, en 1077, en que el principio de la idoneitas ha permitido la libre elección. En el presente trabajo intenta H. M. una revisión del problema, desde el punto de vista de la Historia del Derecho. Dada la personalidad y el mérito que atribuye a la obra de Fr. Rörig, se pregunta H. M. si entre la Historia del Derecho y la Historia Política hay una diferencia radical de objeto, o más bien si hay una «überbrückung der Gegensätze», y es posible su superación mediante una consideración unitaria.

El derecho de sangre (pág. 16) tiene la más decisiva significación entre los germanos; no es un derecho subjetivo. Derecho objetivo y derecho subjetivo no son categorías absolutas y precisamente colocadas en este orden, dice H. M. (Sobre esta distinción, A. d'Ors. Aspectos objetivos y subjetivos del Ius, *Studi in memoria di E. Albertario II*, 279-99). El derecho de la sangre comprende un círculo de personas en el que aquél va siendo menos fuerte cuanto más alejado se está; en el hijo del rey es más intenso, pero nunca se agota del todo. La concreción de este derecho se obtiene a través de un acto de la voluntad colectiva. El derecho de la sangre actuaba como motivo en la formación de esa voluntad: prescindir de él sin una necesidad grave acarrea un peligro para la «salud regia».

Este sistema tiene una continua aplicación en el reino franco (pág. 21), mediante la distinción entre derecho hereditario, que tiene lugar en la comunidad doméstica, y derecho de la sangre, que comprende a la sippe, la elección nobiliaria o la designación (sobre el modelo de la afatomia) concreta al sucesor. El fin del reino merovingio se explica como una «sacrificio del rey» e incluso de la sippe que ha perdido la «salud». La elección de la nueva dinastía tenía ya el apoyo de una stirpe (con su derecho de sangre) que se había ejercitado en la regencia.

La elección de Arnulfo de Carintia (887) (pág. 29) es la primera elección sólo por tribus alemanas, pero él tiende a una supremacía en todo el Imperio que se expresa en forma de vasallaje y de intervención en los diferentes territorios. Esta elección y más aún la siguiente de Luis el Niño presenta una debilitación del derecho carolingio de stirpe y se aproxima a una elección libre. Todavía más, la elección del último franco, Conrado, por consejo del mayordomo sajón Otón (911), que significa el paso inicial del poder a la Sajonia antigua, tribal y prefeudal, que persistía bajo y al lado de la Sajonia franca. En la elección participaron representantes de los bávaros, otro pueblo que conservaba y reafirmaba su personalidad en la crisis del Estado franco.

La elección de Enrique I (pág. 40) es todavía una continuidad del sistema. En efecto, la sustitución de la dinastía franca por la sajona no es para el jurista, sostiene H. M., un cambio de sistema; continuaba la elección dentro del derecho de la sangre, pero la familia real franca había perdido los carismas del poder (*fortuna et mores*), y se da nuevamente el sacrificio, esta vez voluntario, personal y consciente: *Fortuna, frater cum nobilissimus voribus Heinrico cedit, rerum publicarum secus Saxones est*, dice Conrado moribundo. El segundo punto importante es el valor del *designare* de Conrado; afirma H. M. que es una elección mandada, que tiene por base la fiel obediencia germánica. Un segundo acto del hermano de Conrado, «designando» también al nuevo rey, se reconduce a la declaración (*Wille und Erklärung*). Su papel es el que sólo mucho más tarde se denomina técnicamente Kur, que no es propiamente elección. Creo que diríamos «opción».

Sobre el problema de la elevación de Otón I no hay unanimidad. Rörig

sostiene que la designación por el padre fué decisiva. En la misma elección, opone H. M., se ha sostenido el principio «in aula regia natus est», en el que adquiere vigencia una ideología bizantina. La elección ha decidido, en último término, en el mismo sentido que la designación, aunque esta podría haber sido contrariada. Es más, hay un proceso hasta conseguir la unanimidad, que ha debido de llevarse a efecto entre pocos, y que desemboca en una «universalis electio», que H. M. identifica con Kur, así como la asamblea que la ha llevado a efecto es una verdadera Dieta del Imperio. Pone el autor de relieve el valor efectivo de este acto formal.

La lucha por las Investiduras ha significado, algo sólo episódico, para el sistema electivo. No faltaban precedentes para la elección, incluso contrariándose el derecho de la sangre. La minoría de Enrique IV había permitido fortalecer la oposición de los príncipes, apoyados en el derecho de resistencia. No sólo la nobleza, también los ministeriales están contra el intento de Enrique de hacer de Sajonia una «Ile de France», aumentar el patrimonio real y medidas análogas. En segundo término se sitúa el influjo eclesiástico, conforme al *Dictatus papae* de Hildebrando. La elección libre era el medio de hacer triunfar la doctrina eclesiástica de la *idoneitas*. Tuvo éxito porque coincidió con los intereses de los príncipes. A la luz de la doctrina de la «elección según la estirpe», estas elecciones aparecen no como un nuevo derecho, sino como el más antiguo, que había sido oscurecido por la práctica carolingia de la designación. La de Lotario III (1125) es excepcional. Worms acaba de fortalecer a los príncipes; laicos y eclesiásticos estaban unidos. Esto, y el recuerdo de la actitud desconsiderada de Enrique IV, ha influido más que el episodio de las investiduras. Bajo los Staufen se advierte la más rigurosa continuidad germánica, no sólo exterior y aparente, como afirma Rösig; es cierto, reconoce H. M., que el mandato del rey tenía menos fuerza, pero no lo explica por influencias eclesiásticas, sino por un proceso general de la constitución iniciado ya antes de las Investiduras. Enrique VI opone a la pretensión de los nobles de hacer hereditarios los feudos, la suya de hacer lo mismo con la Corona. La transacción a que se llega es una manifestación de un nuevo espíritu racionalista que entonces alboreaba. Tras la muerte de Enrique VI, Inocencio III interviene contra la hereditariad. Entonces se configura un nuevo derecho de elección, perdidos los fundamentos jurídicos populares, y respondiendo plenamente a la nueva ideología. Fué necesario todo el trabajo espiritual del siglo XII para llegar al resultado de 1200. Aquí el autor se apoya en el estudio fundamental de Fr. Heer, *Aufgang Europas, eine Studie zu den Zusammenhängen zwischen politischer Religiosität, Frömmigkeitsstil und dem Werden Europas im 12 Jahrhundert*, Text- und Kommentarband, Zürich und Wien, 1949. Penetración de la cultura mística sacral en la cabaleresca, el realismo filosófico, escuela de Chartres, distinción entre temporalia y spiritualia, Recepción. Sólo desde la dialéctica escolástica puede explicarse la valorización de los votos en el «colegio electoral», la exacta determinación del rango, el principio de mayoría. Todo

esto constituía una «justificación» que hizo imposible el retorno. Y esto es la causa de que, al tiempo que los demás estados nacionales se asentaban sobre el principio hereditario, en Alemania, se instaurase el puramente electivo. La continuidad histórico-jurídica se ha conservado hasta 1200. ¿Cuál es la razón de que pueda haberse visto, en una consideración histórica general, rota anteriormente esa continuidad? A juicio de Mitteis, que el historiador considera como hecho cumplido los que son principios de un movimiento, las nuevas tendencias; mientras el jurista debe atender a la irrupción completa de lo nuevo, al momento en que una idea alcanza definitivamente figura y expresión como Derecho.

R. GIBERT

THEODOR MAYER, *Fuersten und Staat. Studien zur Verfassungsgeschichte des Deutschen Mittelalters*, 1950. H. Böhlau Nachf. Weimar. 327 págs.

Teodoro Mayer es hoy el representante de una dirección histórico-jurídica alemana llena de personalidad y con una caracterización propia respecto incluso a la gran escuela de H. Brunner. El presente libro de estudios es una muestra típica de su forma de abordar los temas del Derecho público medieval, en estrecha proximidad a los textos y a las instituciones concretas, siendo mínima, por el contrario, la tendencia a reconstruir un sistema abstracto. No falta, sin embargo, una concepción central de la Historia, que no versa sobre el ámbito nacional, sino que abarca a todo el occidente cristiano. La Edad Media es para Mayer justamente la época en que la comunidad de los pueblos romano-germánicos ha constituido ese Occidente cristiano. En ella tiene lugar la organización de los Estados occidentales, que al mismo tiempo forman su ser y su actuar (*Verfassung und Verwaltung*). Con esta diferencia: que en países como Italia y Francia, en las que pervive una fuerte herencia romana, el proceso se ha desenvuelto más rápida y sencillamente que en los países germánicos, donde el Estado se ha erigido sobre el fundamento de un vínculo personal, y sólo lentamente se consigue un esqueleto institucional, que más tarde ha de ir poco a poco recubriéndose. La formación de estos Estados se realiza en medio de luchas difíciles, porque dos elementos—el rey y la alta nobleza—se disputan el poder político. El rey y más tarde los príncipes territoriales son el núcleo y el punto de cristalización del Estado institucional; a ellos se oponen los dinastas, como representantes de unas propias prerrogativas, no derivadas del rey, las cuales, en tanto no alcanzan un poder territorial, son integrados en el nuevo Estado institucional. En esta lucha jugó la Iglesia un importante papel, como objeto, por que los otros dos poderes intentaban utilizarla en su servicio, y como sujeto, porque la nobleza eclesiástica persiguió fines análogos a los de la laica en la construcción aristocrática del Estado. El estudio de las relaciones eclesiásticas, a las que pertenecen las masas documentales más importantes, puede, pues, proporcionar en buena medida la visión directa de ese proceso